

INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NH HOTELES, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de NH HOTELES, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente Informe explicativo sobre aquellos aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Compañía.

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente**

El capital social de NH HOTELES, S.A. es de 295.940.916 euros y está representado por 147.970.458 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 2 euros de valor nominal cada una de ellas, agrupadas en una sola serie y numeradas correlativamente del 1 al 147.970.458, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se encuentran admitidas a cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores de Madrid Barcelona y Bilbao.

- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores**

No existen restricciones legales ni estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social.

- c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas**

La relación de participaciones significativas en el capital social de NH HOTELES, S.A. a 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con los registros públicos, es la siguiente:

- 1. Titulares directos e indirectos de participaciones significativas, excluidos los Consejeros**

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
GRUPO INVERSOR HESPERIA, S.A	37.122.230	0	25,088%
CASTRO SOUSA, JOSE ANTONIO	0	37.122.230	25,088%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	0	14.851.795	10,037%
GSS III HURRICANE BV	9.724.692	0	6,572%
MSRESS III MANAGER, LLC	0	9.724.692	6,572%
BANCAJA INVERSIONES, S.A.	8.373.405	0	5,659%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN	0	7.537.500	5,094%
CK CORPORACIÓN KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L.	7.537.500	0	5,094%
ORTEGA GAONA, AMANCIO	0	7.503.582	5,071%
PONTEGADEA INVERSIONES, S.L.	7.503.582	0	5,071%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)	7.459.630	0	5,041%
INTESA SANPAOLO, S.P.A.	3.451.129	3.947.586	5,00%
LONGLEAF PARTNERS INTERNATIONAL FUND	7.387.973	0	4,993
SOUTHEASTERN ASSET MANAGEMENT, INC	0	7.334.748	4,957%
CORPORACIÓN FINANCIERA CAJA DE MADRID, S.A.	6.715.497	0	4,538%

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular indirecto	Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número derechos	% sobre el total de
--	--	-----------------	---------------------

		voto directos	derechos de voto
CASTRO SOUSA, JOSE ANTONIO	GRUPO INVERSOR HESPERIA, S.A	37.122.230	25,088%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	SOCIEDAD DE PROMOCION Y PARTICIPACION EMPRESARIAL CAJA MADRID	8.136.298	5,499%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	CORPORACIÓN FINANCIERA CAJA DE MADRID	6.715.497	4,538%
MSRESS III MANAGER, LLC	GSS III HURRICANE BV	9.724.692	6,572%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN	CK CORPORACION KUTXA- KUTXA KORPORAZIOA, S.L.	7.537.500	5,094%
ORTEGA GAONA, AMANCIO	PONTEGADEA INVERSIONES, S.L.	7.503.581	5,071%
SOUTHEASTERN ASSET MANAGEMENT, INC	LONGLEAF PARTNERS INTERNATIONAL FUND	7.387.973	4,993%
INTESA SANPAOLO, S.P.A.	DIVERSOS ACCIONISTAS DE INTESA SANPAOLO, S.PA	3.947.586	2,67%

2. Miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
BURGIO, GABRIELE	1.482.490	0	1,002%
HERRANDO PRAT DE LA RIBA, MANUEL	4.627	0	0,003%
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA	0	8.373.405 a través de BANCAJA INVERSIONES, S.A.	5,659%
HOTELES PARTICIPADOS, S.L.	7.469.093	0	5,048%
DE NADAL CAPARA, JOSE	11.262	0	0,008%
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, MIGUEL	3.000	0	0,002%
BLANCO BALIN, JOSE RAMON	26.775	15.076	0,028%

		a través de varios familiares del Consejero	
SOCIEDAD DE PROMOCION Y PARTICIPACION EMPRESARIAL CAJA MADRID	8.136.298	0	5,499%
SOCIEDAD DE PROMOCION Y PARTICIPACION EMPRESARIAL CAJA MADRID, A TRAVÉS DEL ACCIONISTA INDIRECTO CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, respecto de las acciones de la Sociedad de las que es titular CORPORACIÓN FINANCIERA CAJA DE MADRID, S.A.	6.715.497	0	4,538%
ARRATÍBEL OLAZIREGI, IÑAKI	100	0	0,00
DIEZ FREIJÓ, JULIO, A TRAVÉS DEL ACCIONISTA, PONTEGADEA INVERSIONES, S.L.	7.503.581	0	5,071%
ARRATÍBEL OLAZIREGI, IÑAKI, A TRAVÉS DEL ACCIONISTA, CK CORPORACIÓN KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L	7.537.500	0	5,094%

Porcentaje de votos en poder del Consejo de Administración: 31,95%

Dicho porcentaje viene representado por los derechos de voto que directa e indirectamente poseen los Consejeros de la Sociedad.

Respecto de los derechos de voto que poseen indirectamente se incluyen los derechos que poseen a través de personas vinculadas de acuerdo con la definición legalmente prevista, así como a través de accionistas cuya representación estable ostentan en el Consejo de la Sociedad.

d. Cualquier restricción al derecho de voto

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Compañía, ningún accionista, con independencia del número de acciones de que sea titular, podrá emitir más votos que los correspondientes al 10% de las acciones emitidas con derecho a voto. Esta limitación no será de aplicación en aquellas Juntas Generales en las que, de acuerdo con la lista de asistentes, un accionista

presente o representado en la Junta sea propietario de más del 75% de las acciones emitidas con derecho a voto.

e. Los pactos parasociales

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales.

f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

1. Nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración

Las normas que regulan el nombramiento, sustitución y cese de los Consejeros vienen recogidas en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.

En este sentido establece el artículo 20 de los Estatutos Sociales que la administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá de un número de Consejeros no inferior a cinco ni superior a veinte, correspondiendo el nombramiento de Consejeros y la determinación de su número a la Junta General.

Asimismo se establece en el antes citado artículo de los Estatutos que los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de tres años, siendo el cargo de Consejero revocable y renunciabile en cualquier momento y reelegible indefinidamente por períodos de igual duración.

- Nombramiento de Consejeros:

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.

En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos por cooptación o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.

En cuanto al nombramiento de Consejeros Externos, establece el artículo 11 del Reglamento del Consejo que el Consejo de Administración y la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.

En cuanto a los Consejeros Independientes, se señala expresamente que el Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir dichos puestos a personas en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo 9.4 del Reglamento, que se hace eco de las Recomendaciones incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno.

A todos los efectos, tanto los Estatutos, como el Reglamento del Consejo recuerdan que en todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incursas en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, señala expresamente el artículo 11.3 del Reglamento del Consejo que "se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros".

- Sustitución de Consejeros por cooptación:

El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc., de los Consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre; los así nombrados deberán ostentar necesariamente la condición de accionista y cesarán en el cargo cuando correspondiera a aquéllos cuya vacante cubrieron.

- Cese de Consejeros:

El cese de los Consejeros viene expresamente recogido en el artículo 14 del Reglamento del Consejo, que señala que los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

Asimismo se establece que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 70 años. Los Consejeros en funciones ejecutivas cesarán en el desempeño de las mismas cuando alcancen los 65 años de edad

si bien podrán continuar como Consejeros, si así lo determinara el propio Consejo. En tales supuestos, el cese se producirá en la primera sesión del Consejo que tenga lugar después de celebrada la Junta General de Accionistas que apruebe las cuentas del ejercicio en el que el Consejero haya cumplido la edad límite.

- b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.
- c) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad, entendiéndose incluido el supuesto antes mencionado, recogido en el artículo 11.3 del Reglamento del Consejo.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

2. Modificación de los Estatutos Sociales

Las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales son las establecidas en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en los que se exige la aprobación por la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

Con carácter excepcional, para modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales – relativo a la limitación al 10% del derecho de voto – resulta necesario el voto favorable de, al menos, el 75% del capital

- g. Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones**

- Las facultades del Presidente Ejecutivo-Consejero Delegado:

El Presidente Ejecutivo tiene la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía y, en consecuencia, su nombramiento o renovación lleva aparejado la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, corresponde al Presidente-Consejero Delegado la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Delegada, órganos a los que se representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

- Los poderes del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración asume, ostenta y ejerce, judicial y extrajudicialmente, la plena gestión, administración y representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en toda su actividad patrimonial, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de Accionistas.

En concreto, señala el artículo 22 de los Estatutos Sociales de NH HOTELES, S.A. que le incumbe y compete:

- 1º Dirigir, organizar y vigilar la vida y funcionamiento de la Sociedad, tanto en lo relativo al personal, como en lo concerniente a los bienes y al curso de los negocios sociales.
- 2º Convocar las Juntas Generales de Accionistas y ejecutar sus acuerdos.
- 3º Reconocer y pagar deudas sociales y reclamar y cobrar cuantas cantidades se adeuden o deban ser entregadas a la Sociedad, sean cuales fueren las personas o Entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, el Municipio u Organismos oficiales en general, y la causa o el título que origine el derecho de la Sociedad.
- 4º Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; nombrar y separar empleados; contratar obras, servicios, suministros, seguros, fianzas y depósitos; concertar arriendos y desahuciar arrendatarios, precaristas y ocupantes; celebrar transacciones y compromisos; tomar parte en concursos y subastas; asistir a Juntas con voz y voto; solicitar y renunciar concesiones y autorizaciones; constituir, modificar y extinguir sociedades y comunidades de bienes; prestar dinero, constituir

y aceptar garantías, incluso hipotecarias y cancelarlas; y, en general, celebrar, modificar, novar y extinguir toda clase de contratos.

5° Comprar, vender, permutar, hipotecar y, por cualquier otro título, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, o participaciones indivisas o concretas de los mismos, y derechos reales; hacer declaraciones de obra, deslindes, parcelaciones, divisiones materiales, segregaciones, agrupaciones, constituciones de propiedad horizontal y cualesquiera otras modificaciones de fincas o entidades hipotecarias; y, en general, realizar toda clase de actos de disposición y riguroso dominio sobre los bienes sociales sin excepción alguna.

6° Operar con Bancos - incluido el Banco de España -, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, cartillas o libretas de ahorro y depósitos de cualquier clase; formalizar toda clase de documentos y contratos bancarios, como son: pólizas de préstamo o crédito, de afianzamiento mercantil, de descuento de efectos; disponer de cuentas de crédito y cancelarlas; librar, endosar, negociar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y efectos de comercio en general; afianzar, mancomunada o solidariamente, toda clase de obligaciones derivadas de operaciones con entidades bancarias a nombre de terceras personas; constituir, modificar, aceptar y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas con desplazamiento o sin él y cualquier otro tipo de garantía real.

7° Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, funcionarios y organismos de la Administración Central, Provincial, Municipal o Autonómica, así como ante toda clase de Tribunales y Juzgados, en cuantos asuntos, expedientes o juicios tenga interés la Sociedad, con facultades amplias para ejercitar toda clase de derechos y facultades, acciones y excepciones, pretensiones u oposiciones; presentar escritos y ratificarse en ellos, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer recursos, incluidos los de casación y revisión, transigir, comprometer en árbitros de Derecho o equidad, allanarse, renunciar, desistir y realizar, en general, cuanto estime conveniente para la mejor tutela y defensa de los intereses sociales; y otorgar poderes a Letrados y Procuradores con las facultades que libremente determine, aunque excedan de las anteriormente enumeradas.

8° Acordar la distribución a los accionistas de dividendos activos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

9° Otorgar poderes de todas clases, incluso con facultad de sustituir o subapoderar y revocarlos.

10° Y para todo lo anterior, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados sin excepción alguna.

- Delegación para emitir acciones

La Junta General de Accionistas celebrada el 5 de Mayo de 2006 acordó autorizar en el Consejo de Administración, conforme establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la citada Junta General, acuerde, en una o varias veces el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias, rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de suscripción preferente (con observancia en este último caso de los requisitos, condiciones y trámites establecidos en el artículo 159 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas o de aquellos otros que pudieran ser legalmente exigidos para ello), y, en todo caso, con desembolso mediante aportaciones dinerarias del aumento o aumentos de capital acordados por virtud de esta autorización, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 161.1 de dicha Ley, así como la facultad del Consejo de Administración de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.

La autorización al Consejo de Administración se ha hecho extensiva, con la mayor amplitud admisible en Derecho, a la fijación de los aspectos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de esta autorización, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de prever (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir como consecuencia del aumento o aumentos de capital a cotización oficial en los mercados de valores en que coticen las acciones de la sociedad (pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto), y de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez acordado y ejecutado cada aumento de capital, pudiendo dichas facultades ser, a su vez, delegadas por el Consejo de Administración en su Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración, y/o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente, las facultades del Consejo de Administración.

En el ejercicio de la delegación de facultades prevista por la Junta General en el Consejo de Administración, en fecha 22 de marzo de 2007 se acordó aumentar el capital social de NH Hoteles, S.A. hasta la cifra de 295.940.916 Euros, dividido en 147.970.458 acciones de 2 Euros de valor nominal cada una de ellas. Dicho aumento fue aprobado expresamente por la Junta General de fecha 5 de Mayo de

2006 al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición por NH Hoteles, S.A. de las acciones de Sotogrande, S.A. mediante una Oferta Pública de Adquisición.

- Delegaciones para recomprar acciones.

La Junta General de Accionistas de fecha 17 de junio de 2008 autorizó por un plazo de 18 meses al Consejo de Administración para tomar en prenda y/o adquirir, directa o indirectamente, acciones propias, mediante su compra en un mercado secundario oficial y por un precio no inferior a su valor nominal, ni superior a su valor de cotización al tiempo de su adquisición, sin que en ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, conjuntamente con el de las tomadas en prenda, pueda exceder del 5 por ciento del total capital social.

- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información**

El grupo NH Hoteles, S.A. tiene firmados acuerdos con los socios de Residencial Marlín SL y de Los Alcornos de Sotogrande, S.L. en los que se establece que es esencial para el desarrollo de los proyectos las características personales de los socios, estableciéndose que cualquier cambio de control efectivo, tanto en los socios, como en las sociedades matrices de los mismos, desencadenará un procedimiento para que el otro socio pueda separarse de la sociedad con derecho al reintegro de su haber social más los daños y perjuicios causados.

El préstamo sindicado firmado entre una sociedad del grupo, NH Finance, S.A., como prestataria, y un sindicato de bancos por valor de 650 millones de euros y firmada el 2 de agosto de 2007, recoge una cláusula que establece el vencimiento anticipado del mismo cuando se produzcan circunstancias que den lugar a un cambio de control de la sociedad NH Hoteles, S.A.

Adicionalmente el Grupo NH Hoteles tiene préstamos y créditos otorgados, con un límite conjunto de 35 millones de euros, en los que se recoge una cláusula de vencimiento anticipado en caso de cambio de control de la sociedad NH Hoteles, S.A.

- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean**

despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Salvo para el Consejero Delegado y seis empleados, la Sociedad no tiene acuerdos distintos de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en el Decreto de Alta Dirección 1382/1985 que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

En el caso del Presidente-Consejero Delegado y los citados empleados, con objeto de fomentar su fidelidad y permanencia en la Sociedad tienen previstos indemnizaciones que pueden ser de importe superior a la que resulte de la aplicación de la normativa citada en los supuestos de despido improcedente y cambio de control.

En Madrid, 27 de Febrero de 2008